



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **113** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 21 JUL. 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 261818 de fecha 28 de junio de 2017 en Setenta y Uno (071) folios, respecto al Recurso de Apelación formulado por doña **Luzmila MARTINEZ DE LOPEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00732-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril de 2017, y Opinión Legal N°. 054-2017-GRA/ORAJ-RJCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Ley N°. 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, modificada por el Decreto Legislativo N°. 1272, establece en su artículo 11º numeral 11.1) que: “los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previsto en el Título III Capítulo II de la presente Ley. (...); esto es, de conformidad al artículo 207º de dicha base legal. El recurso de reconsideración, recurso de apelación, y solo en caso que por Ley o derecho legislativo se establezca, cabe la interposición del recurso de revisión;

Que, del análisis de los documentos administrativos que se tienen a la vista, aparece que la administrada **Luzmila MARTÍNEZ DE LÓPEZ**, es docente cesante del Decreto Ley N° 20530, y que mediante escrito de fojas 18 de fecha 26 de abril del 2016, solicita pago diferencial de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% mensual.



.La Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00732-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril del 2017, declaro procedente la solicitud de la señora **Luzmila MARTÍNEZ DE LÓPEZ**, respecto al otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra en aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por la Ley N°. 25212, la misma que será reconocida a partir del 21 de mayo del 1990 (fecha de vigencia de la Ley N°. 25212 Ley que modifica la Ley del Profesorado) al 31 de julio de 1992 (día anterior a su cese según Resolución Directoral Departamental N°. 049-1992), asimismo reconoce los devengados a favor del apelante vía crédito interno el monto de S/. 323.56 soles;

Que, la administrada **Luzmila MARTÍNEZ DE LOPEZ**, no estando conforme con la mencionada resolución, mediante escrito que corre a fojas 65, formula su Recurso Administrativo de Apelación, pidiendo que el Gobierno Regional de Ayacucho, reexamine la decisión de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, disponiendo el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, a partir del 21 de mayo del 1990 hasta la actualidad;

Que, para emitir la opinión legal solicitada, se debe previamente precisarse que el Art. 48 de la Ley N°. 24029, modificado por la Ley N°. 25212 - Ley del Profesorado, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por preparación de clases. En ese entender Señor Director, la Primera Sala Constitucional de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N°. 001768-2011 de fecha 27 de marzo de 2013, en su 8° fundamento, ha precisado *"...Que, conforme al texto del Artículo 48° de la Ley N°. 24029, Ley del Profesora modificado por la Ley N°. 25212, se concluye que la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad; por lo que en el caso de profesores cesantes, les correspondería el derecho solo por el período en que estuvieron en actividad, siempre y cuando su fecha de cese haya sido dentro de la vigencia de la citada norma", de similar criterio la sala civil de la corte superior de justicia de Ayacucho, en los expedientes N°s. 753-2011 y 2847-2013, seguidos por Elisa Bedriñana de Añaños y Filomena Raida Zorrila de Riveros, contra la Dirección Regional de Educación Ayacucho sobre pago de la mencionada bonificación, declararon infundada las respectivas demandas, estableciendo que "(...) de acuerdo con la interpretación efectuada por la sala constitucional de la corte Suprema en la Casación N°. 7226-2011 Ayacucho, la bonificación especial por preparación de clases **está dirigida a favorecer a los trabajadores docentes activos, quienes evidentemente realizan labores de preparación de clases antes de su jornada laboral a si como dedican su***



tiempo en la evaluaciones muchas veces fuera de su jornada ordinaria (...) sin embargo, esta bonificación no está dirigida a cesantes o jubilados, ya que no realizan labores propias de preparación de clases y evaluación(...)(Exp N° 2847-2013);

Que, analizado los argumentos que contiene el recurso de apelación, desde el criterio legal y jurisprudencial glosado, se tiene que la impugnante **Luzmila MARTÍNEZ DE LÓPEZ**, mediante según Resolución Directoral Departamental N° 0049-1992, ha pasado a la condición de cesante; siendo esto así, al mencionado apelante, **le corresponde percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, a partir del 21 de mayo del año 1990, fecha de entrada en vigencia del Art. 48, de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, hasta la fecha de sus cese en el servicio activo(mas no así, hasta la actualidad como lo solicita el apelante)**, lapso en que el apelante ha laborado con efectividad en la docencia, preparando sus clases, evaluando a sus alumnos; tanto más si con arreglo a la casación glosada en el ítem No. 06, se tiene que la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño de la labor del docente, lo cual no se limita al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, y luego someter a sus alumnos a una evaluación, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad, más no de un cesante de la docencia, como es el caso real de la apelante. Por consiguiente, la resolución apelada debe declararse improcedente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación, formulado contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00732-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril de 2017, interpuesto por la administrada **Luzmila MARTÍNEZ DE LÓPEZ**, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, sobre la procedencia de otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra en aplicación del artículo 48° de la Ley N°. 24029 Ley del Profesorado modificado por la Ley N°. 25212, la misma que fue reconocida a partir del 21 de mayo del 1990 (fecha de vigencia de la Ley N°. 25212 Ley que modifica la Ley del Profesorado) al 31 de julio de 1992 (día anterior a su cese según Resolución Directoral Departamental N°. 0049-1992); por consiguiente, con plena validez y vigencia la resolución impugnada,



ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Rafael Arístegui
D.F. RAÚLF ARIÓSTEGUI MELGAR
GERENTE REGIONAL

